



NORMATIVA SOBRE EVALUACIÓN CURRICULAR DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CALIFICACIONES (TÍTULOS EN EXTINCIÓN).

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de la evaluación curricular por compensación tiene ya larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas. Su justificación se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de calificación, de la evaluación continuada en el conjunto de las etapas y niveles educativos, siendo este sistema el referente, en cuanto a modelos de evaluación de los resultados académicos del alumnado universitario, dentro del EEES.

El procedimiento, sin embargo, no es nuevo, ya que fue durante muchos años de aplicación general en la universidad española referido a la superación del curso selectivo de las Escuelas de Ingenieros y de las Facultades de Ciencias. Actualmente, la posibilidad de introducir los Tribunales de Evaluación Curricular y la regulación de sus actuaciones se basa en el principio de libertad académica de las Universidades, paradigma de la garantía institucional reconocida a la Universidad bajo la denominación de "autonomía universitaria" y reconocida expresamente en el artículo 27.10 de la Constitución española de 1978.

Asimismo, en el texto refundido de la Ley Orgánica de Universidades, Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/ 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E.13/04/2007), en su artículo 2.2.f. se afirma, en el marco de la definición de la autonomía de las universidades, que éstas podrán regular "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes". En este sentido, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad de Alicante establece que los criterios generales de verificación de los conocimientos del alumnado constituye una competencia de Consejo de Gobierno y de las juntas de Facultad o Escuela, y su aplicación corresponde a los departamentos.

La justificación de la evaluación curricular y de los Tribunales de Evaluación Curricular se encuadra en variadas razones.

En primer lugar, la existencia de cambios importantes en el concepto y la finalidad de la educación universitaria. Actualmente, la consecución de un título universitario no supone el abandono de la formación universitaria porque sabemos que la renovación de conocimientos es ineludible y es necesaria la educación permanente, tal y como lo reconoce la Ley Orgánica antes mencionada.



En segundo lugar, se pueden encontrar razones de eficacia y responsabilidad de la Universidad, que tiene la obligación de obtener el máximo rendimiento de los recursos materiales y humanos que se han empleado en la formación de cada estudiante y favorecer su empleabilidad, en consonancia con lo apuntado en las declaraciones de Bolonia y Sorbona.

Finalmente, la conveniencia de introducir criterios globales para evaluar al alumnado, corrigiendo posibles efectos negativos derivados de la fragmentación del curriculum en múltiples asignaturas, la necesaria consideración individualizada de las circunstancias y la trayectoria académica del estudiante.

II. REQUISITOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN

Esta normativa de evaluación curricular afectará únicamente a los títulos oficiales que oferta la Universidad de Alicante en el momento de la aprobación de esta norma y que conducen a la obtención del título de Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a o Maestro/a. Será calificada una asignatura por compensación cuando se constate el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación, por parte de la o el solicitante, y sin perjuicio de los límites que se establecen en el artículo siguiente:

1. Estar matriculado o matriculada en la Universidad de Alicante y haber cursado en ella, al menos, el 50% de los créditos correspondientes a la titulación de la que se solicita la evaluación por compensación.
2. Que se trate de créditos correspondientes a asignaturas troncales u obligatorias de una titulación. En ningún caso se procederá a la compensación de créditos optativos o de libre elección.
3. Que los créditos cuya calificación se solicita por vía de compensación se correspondan con la última materia necesaria para la obtención del título, excluidos aquellos vinculados al practicum o al trabajo fin de carrera.
4. Haber agotado, al menos, cinco convocatorias de la asignatura a evaluar por compensación.
5. Haber obtenido, en alguna de las calificaciones de la asignatura que se pretende compensar, una nota igual o superior a 3,5 puntos.
6. Haber formalizado matrícula de los créditos que solicita compensar en el curso académico en el que realiza su solicitud.



III. LÍMITES DE LA SOLICITUD

Con independencia de los requisitos establecidos en el apartado II, la evaluación por compensación quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. La evaluación por compensación sólo podrá ser otorgada una vez, no pudiendo solicitarse de nuevo compensación en cualquier otra titulación cursada en la Universidad de Alicante.
2. No se tendrá derecho a solicitud de compensación cuando se acceda a un segundo ciclo desde un primero con título terminal en el que se haya hecho uso de la misma.
3. No se concederá compensación de créditos a estudiantes procedentes de otras universidades que hubieran utilizado la compensación en ellas.
4. Asimismo, no se concederá compensación de créditos al alumnado que se le haya instruido expediente disciplinario y haya sido sancionado por falta grave.
5. Solo se podrá compensar una asignatura y el número de créditos de la misma no será superior a 15.

IV. SOLICITUDES

1. La solicitud por compensación se realizará mediante instancia dirigida al Rector o Rectora, donde se harán constar los créditos cuya aprobación se solicita, y será presentada en el Registro de la Universidad de Alicante -general o auxiliares- o en cualesquiera de los registros a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
2. El plazo de solicitud será de 15 días hábiles desde que finalice el último de los plazos de cumplimentación y entrega de actas establecidos en el calendario académico para cada período de evaluación.
3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponderá al Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Alicante.



V. COMISIÓN DE EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN

1. La Comisión de Evaluación Curricular por Compensación es un órgano académico que tiene por finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
2. La Comisión estará formada por el Rector o Rectora o persona en quien delegue, el Secretario o la Secretaria General de la Universidad o persona en quien delegue y dos vocales, titular y suplente, cuya elección se realizará por y entre los decanos o decanas y directores o directoras de centro en Consejo de Gobierno. En caso de que alguno de los vocales elegidos pierda su condición, se procederá a elegir a su sustituto en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
3. La Comisión se reunirá tras la finalización de cada período de solicitudes.
4. La Comisión se constituirá previa convocatoria de su presidente o presidenta. Para su válida constitución se requiere la presencia de todos sus miembros, no siendo admisible la delegación del voto.
5. En el caso de que las solicitudes cumplan lo dispuesto en el presente reglamento, se concederá la compensación hasta el máximo de créditos que se establece a tal efecto.
6. Las asignaturas aprobadas por compensación no podrán ser objeto de convalidación.

VI. RESOLUCIÓN

1. La resolución de la Comisión agota la vía administrativa. La notificación al estudiante se efectuará en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo de solicitud.
2. Si la resolución es favorable, se le notificará al centro responsable del expediente académico para que incorpore la calificación de "Aprobado por Compensación 5" a la asignatura correspondiente y en el curso académico al que esté vinculada la solicitud del estudiante.
3. En el caso de que la resolución de la compensación sea desfavorable, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en un plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante la Comisión de Evaluación Curricular por Compensación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Vicerectorat d'Estudiants
Vicerrectorado de Estudiantes

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Comisión de Evaluación Curricular a estudiar la posibilidad de otorgar la evaluación por compensación a estudiantes que les reste una asignatura para finalizar sus estudios y no reúnan alguno de los requisitos de la presente normativa. Se tendrá en cuenta para la resolución final el expediente global del estudiante y el informe preceptivo del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUA, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.